

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
"MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO  
PISCICULTURA LOS TALLOS"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 069**

**VALDIVIA, 06 DIC 2017**

**VISTOS:**

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 091, de 31 de octubre de 2012 (en adelante "RCA N° 091/2012"), de Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)", cuyo titular es Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 018, de 23 de agosto de 2013 (en adelante "Res. Ex. N° 018/2013"), del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos que responde la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Modificaciones al proyecto piscicultura Los Tallos" del mismo titular.
3. La Carta s/n ingresado con fecha 18 de julio de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Gustavo Burgemeister Vester, en representación de Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda. consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico Piscicultura Los Tallos" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)" recién citado.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución N° 115, de fecha 10 de julio de 2015.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 091/2012 la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)", cuyo titular es Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda., el cual consiste en:

La construcción de las unidades productivas en el sistema de flujo abierto, barreras sanitarias, instalaciones de servicios básicos, oficinas administrativas, tratamiento de efluentes, para una producción máxima proyectada de 300 toneladas anuales de biomasa, las cuales se detallan a continuación:

a) Bocatoma y Aducción.

La piscicultura cuenta con dos puntos de captación y uno de restitución; Bocatoma Estero Las Quilas y Bocatoma Estero Sin Nombre

b) Unidades de Cultivo.

Una unidad de alevinaje de 20 estanques de 5,3 m de diámetro con un volumen de 30,8 m<sup>3</sup>, independientes y aisladas sanitariamente, en base de hormigón y techada con estructura metálica.

Una unidad de cultivo para la primera alimentación y la sala de incubación, de una superficie total de 1.168 m<sup>2</sup>, un segundo galpón techado de estructura metálica y base de concreto con una superficie de 1.546 m<sup>2</sup>, donde se ubica la plataforma de alevinaje y smoltificación.

c) Reproductores

En caso de que la empresa requiera ingresar reproductores, contempla el manejo de dos alternativas:

- Que el centro en ese periodo opere con un 100% de reproductores ocupando toda su capacidad.
- Que sólo parte de las instalaciones se dispongan para el manejo de reproductores, y el resto o esté desocupado o contenga peces en otros estados de desarrollo. Para este último caso, existirá una delimitación física de las áreas y su correspondiente barrera sanitaria.

El caudal máximo de agua aprobado es de 420 l/s, el cual será conducido por tuberías de desagüe hasta el sistema de sedimentación y posteriormente a un filtro rotatorio, para luego ser descargado al estero Las Quilas.

2. Que, mediante Res. Ex. N° 018/2013 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos que responde la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Modificaciones al proyecto piscicultura Los Tallos", cuyo titular es Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda., el cual consiste en:
  - El reemplazo de 12 estanques circulares de 10 m de diámetro, 1,3 m de altura con un volumen de 122 m<sup>3</sup> cada uno, y una superficie total utilizada de 942 m<sup>2</sup>, especificados en el Considerando 3 numeral 3.1 literal b, de la RCA N° 91/2012.
  - Lo anterior, por 6 estanques circulares de 12 m de diámetro, 1,7 m de altura con un volumen de 192 m<sup>3</sup> cada uno, y una superficie total utilizada de 678,24 m<sup>2</sup>.
  - Las modificaciones planteadas tienen como objetivo mejorar el proceso productivo en el sentido de permitir el tránsito expedito entre las unidades involucradas, mejorando las condiciones de seguridad de los trabajadores, sin alterar o modificar el nivel de producción, ni la cantidad de RILes generados.
3. Que, con fecha, 18 de julio de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)", los cuales contemplan:
  - La nueva modificación consiste en incorporar 5 estanques de cultivo adicionales a los actualmente instalados y en operación, especificados en la letra b, párrafo tercero del Considerando 1 de la Resolución Exenta N° 18/2013 antes señalada cuyas características son:
    - 5 estanques circulares de 12 m de diámetro; 1,7 m de altura, con un volumen de 192 m<sup>3</sup> cada uno; y una superficie total utilizada de 565,48m<sup>2</sup>.

- La modificación planteada tiene como finalidad ampliar la funcionalidad productiva del área de cultivo, aumentando el número de estanques instalados lo que permitiría contar con 11 unidades de crecimiento al aire libre, condición que sería muy cercana a lo que fue considerado en el Proyecto Técnico original de la DIA aprobada mediante la RCA N° 091/2012, que contemplaba 12 estanques.
  - Esta modificación solicitada no aumentará la producción máxima anual de salmónidos autorizada originalmente y que es de 300 toneladas anuales como también mantiene la densidad de cultivo de 35 a 50 kilos/metro cúbico a utilizar en el proceso productivo.
  - Tampoco requiere aumentar el caudal máximo de agua autorizado a utilizar originalmente en el proceso de cultivo, que es de 420 litros por segundo y que posteriormente será descargado previo tratamiento al Estero Las Quilas.
  - No requiere aumentar la superficie predial que cuenta con cambio de uso de suelos autorizada.
  - Finalmente, no contempla modificaciones en: sistema de tratamiento de RILes, sistema de ensilaje, bocatoma, restitución, sistema de alcantarillado particular, bodegas, oficinas, áreas de acceso y circulación interna y estacionamientos, adicionales a los aprobados por la RCA N° 091/2012.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o **modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto Modificación de Proyecto Técnico Piscicultura Los Tallos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Literal n) del artículo 3 del RSEIA:

*“Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría. Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen: (...)*

*n.5) Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual. (...)*”

6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.
7. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o

actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) *"Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
  - (ii) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*  
*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
  - (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
  - (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".*
8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

La modificación en el tamaño, volumen y superficie de los estanques, como obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto en operación, Piscicultura Los Tallos, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, considerando que la cantidad de producción se mantienen de acuerdo a lo señalado en la RCA N°091/2012.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

En consideración a que la modificación en el tamaño, volumen y superficie de los estanques, corresponden a obras que pretenden intervenir o complementar un proyecto evaluado ambientalmente en el SEIA y que se encuentra en plena operación (Res. Ex. N° 91/2012) que se suman a las modificaciones contempladas y autorizadas en la Res. Ex N° 018/2013, dicho criterio no le es aplicable por cuanto las modificaciones antes descritas no reúnen los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto de si la modificación en el tamaño, volumen y superficie de los estanques, es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos, se tiene que la modificación propuesta no genera nuevas emisiones distintas de las ya evaluadas y las componentes ambientales evaluadas no son alteradas, toda vez que el proyecto:

- i. No aumenta la producción originalmente aprobada.
- ii. No modifica el volumen de agua utilizado por la piscicultura, por lo que no se prevé un aumento en la generación de RILes.
- iii. No contempla modificaciones en: sistema de tratamiento de RILes, sistema de ensilaje, bocatoma, restitución, sistema de alcantarillado particular, bodegas, oficinas, áreas de acceso y circulación interna y estacionamientos

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El Proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

9. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto "Modificaciones al proyecto piscicultura Los Tallos" no corresponde a un cambio de consideración del proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
10. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Modificaciones al proyecto piscicultura Los Tallos", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gustavo Burgemeister Vester, en representación de Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer

valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



Jairo Moreno Burgos  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Ríos

ACHD/BVG/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Gustavo Burgemeister Vester, en representación de Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda, O'Higgins 125 Of-301, Temuco

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico Piscicultura Los Tallos".
- Oficina de Partes, SEA Región de Los Ríos